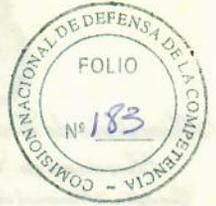




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0257391/2007 (C.1199)HGM/VDV-LW-EA-JP

Resolución CNDC N° 94 /2007

BUENOS AIRES, 30 NOV 2007.

VISTO, el expediente N° S01:0257391/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en la denuncia conjunta efectuada por parte del Sr. Daniel Lanata, en su carácter de Presidente del Directorio de STRUCTURED INTELLIGENCE ARGENTINA S.A., el Sr. Eduardo Rubén María Ali, en su carácter de representante legal de CONSULTORES EN ORGANIZACIÓN ASOCIADOS S.A. – GEOSYSTEMS S.A. – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, y el Sr. Enrique Zacchi, en su carácter de apoderado de CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLÓGICOS S.A., formalizada con fecha 13 de julio de 2007, contra HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L., por presunta violación a la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que en su relato, los denunciantes manifestaron que en noviembre del año 2006, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA llamó a licitación pública, (Licitación Pública CDS-221/06), para la "implementación del Proyecto de Adecuación Tecnológica-Implementación Masiva en Sucursales-" que consiste, globalmente, en el reemplazo de los servidores, puestos, impresoras y otros periféricos en la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

totalidad de las sucursales del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y la migración de software de base y de los sistemas operativos de servidores (de Windows NT a Windows 2003) y puestos (de Windows NT a Windows XP).

Que los denunciados explicaron que con fecha 15 de diciembre de 2006 fueron abiertos los Sobres Nro. 1 correspondiente a las siguientes oferentes: CONSULTORES EN ORGANIZACIÓN ASOCIADOS S.A.-GEOSYSTEMS S.A. -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLÓGICOS S.A. (CDT), SOLUCIONES INFORMATICAS INTEGRALES S.A., CENTRO DE FORMACIÓN EN INFORMATICA S.A. (CEITECH), STRUCTURED INTELLIGENCE ARGENTINA S.A., HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L. (HP), SIEMENS IT SOLUTIONS AND SERVICES S.A., INFORMATICA TECNOLOGIA SERVICIOS S.A. (I.T.S), IBM ARGENTINA S.A., ACCUSYS TECHNOLOGY S.A., UNISYS SUDAMERICANA S.A, y DIEBOLD DPB S.A.

Que siguieron explicando que con fecha 18 de mayo de 2007 el BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunicó cuales de las firmas anteriormente citadas habían sido precalificadas: CONSULTORES EN ORGANIZACIÓN ASOCIADOS S.A.-GEOSYSTEMS S.A. -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLÓGICOS S.A. (CDT), SOLUCIONES INFORMATICAS INTEGRALES S.A., CENTRO DE FORMACIÓN EN INFORMATICA S.A. (CEITECH), STRUCTURED INTELLIGENCE ARGENTINA S.A., HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L. (HP),

A. [Signature] ZLP



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SIEMENS IT SOLUTIONS AND SERVICES S.A., e INFORMATICA TECNOLOGIA SERVICIOS S.A. (I.T.S) y que dicha decisión no mereció impugnación alguna..

Que los denunciantes manifestaron que en ocasión de procederse a la apertura del sobre Nro. 2 correspondiente a la Planilla de Cotización, habían notado que la firma HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L había cotizado muy por debajo de los costos del servicio a prestar, violando el artículo 3 inc. f de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que aclararon que el proceso licitatorio a la fecha de la presentación de la denuncia atravesaba el período de evaluación de las cotizaciones, para procederse luego a la preadjudicación.

Que sostuvieron que a tenor de las pertinentes exigencias previstas por la documentación contractual y las estimaciones practicadas por el propio BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, los precios cotizados por la denunciada se encuentran notoriamente por debajo de los costos de los servicios licitados.

Que, concluyeron su relato asegurando que la conducta llevada a cabo por la denunciada supone una práctica de exclusión impidiendo la competencia por parte de terceras empresas, lo cual terminaría generando rentas injustificadas reduciendo el excedente total de modo indirecto.

Que con fecha 10 de agosto de 2007 los denunciantes fueron notificados para ratificar la denuncia conjunta.

Que ante la incomparecencia y la consiguiente solicitud por parte de



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

las denunciadas de fijar una nueva fecha para realizar la audiencia, los mismos fueron nuevamente notificados el día 24 de agosto de 2007 para ratificar la misma.

Que ante una nueva incomparecencia y una solicitud de prórroga por parte de los denunciados para la ratificación de la denuncia, los mismos fueron nuevamente notificados el día 6 de septiembre de 2007 a fin de ratificarla.

Que con fecha 18 de septiembre de 2007 los denunciados realizaron una presentación ante esta Comisión Nacional desistiendo de la denuncia y pidiendo su archivo toda vez que las denunciadas habían tomado conocimiento que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA había dejado sin efecto la licitación previamente señalada, quedando sin valor la oferta presentada por HEWLETT PACKARD S.R.L. que diera origen a la denuncia en cuestión.

Que, así las cosas y no obstante estos argumentos, no han sido cumplidos por parte del denunciado en autos, los requisitos de admisibilidad de la denuncia, previstos por los arts. 175 y 176 del CPPN y 28 de la Ley N° 25.156.

Que, a su respecto, ha de decirse que los denunciados; el Sr. Daniel Lanata, el Sr. Eduardo Rubén María Ali, y el Sr. Enrique Zacchi, fueron debidamente citados en tres oportunidades a ratificar su denuncia y adecuar la misma a los términos del art. 28 de la LDC (bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones), pero éstos no han comparecido.

A
[Handwritten marks and signatures]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que, en tal sentido, las cédulas de notificación de fs.156/161, 165/170 y 173/178, dan cuenta que los citados se encontraban debidamente notificados en autos, que no comparecieron a la audiencia de ratificación de su denuncia conjunta y que no justificaron por ningún medio su inasistencia.

Que, debe tenerse presente que los recaudos exigidos por el art. 175 "in fine" del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

Que, en síntesis, la ratificación de la denuncia a fin de comprobar y hacer constar la identidad del denunciante, resulta un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación.

Que, así planteada la cuestión y por los motivos expuestos precedentemente, deberá decretarse el archivo de los presentes actuados sin más trámite.

Que, para así concluir, se han tenido en cuenta las piezas y demás contingencias procesales señaladas en los considerandos que anteceden, y en el hecho de que no han surgido evidencias de conductas reprochables en la Ley 25.156 que justifiquen comprometer mayores recursos en esta causa.

Que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

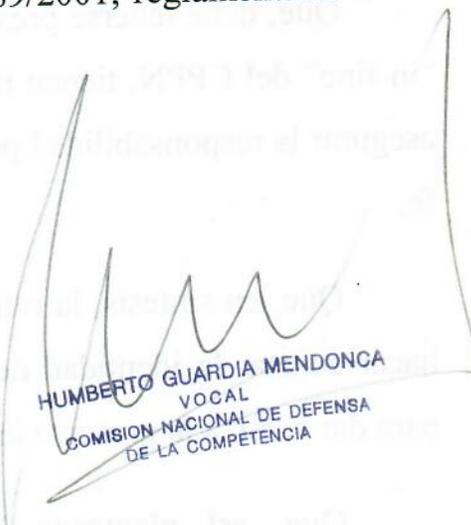
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Archivar las presentes actuaciones, en orden a lo previsto por la normativa vigente aplicable a la materia (arts. 28 y 56 de la LDC, 175 y ss. del CPPN y 31 del Decr. PEN N° 89/2001, reglamentario de la ley 25.156).

ARTICULO 2°.- Notifíquese.


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


LIC. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

*El lic. Povo no firmo la presente por encontrarse
en Cuzco*


Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA